

SESIÓN ORDINARIA N^o 252-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y dos- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes quince de enero de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.
José Eliécer Castro Castro, Secretario a.i. Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

AUSENTES

Gabriela León Jara, Regidora Suplente

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes quince de enero de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 251-2013 del 08 de enero de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 251-2013, del 08 de enero de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. El Lic. Juan Rafael Bermudez se presenta ante el Concejo Municipal, en representación de varios patentados del cantón, quien dice:

“Buenas tardes, un grupo de comerciantes me solicitan y me dan una inquietud en cuanto a la Ley de Licores que se está aplicando o está por aplicarse. Resulta ser que solamente me comprometí a hacer un estudio, pues un tanto superficial en lo que es la Ley de Licores con respecto a lo que son los derechos que ya el comerciante tiene, en realidad la situación o la observación que uno puede hacer en este caso es muy sencilla, muy material, muy práctica, esta Ley viene a crear una serie de atropellos por decirlo así a lo que son ya los derechos adquiridos de algunos comerciantes, y me refiero concretamente, cualquiera que sea mi colega, se da cuenta de que cuando hablamos de la propiedad privado son inviolables, dice el artículo cuarenta y cinco de la Constitución Política, se refiere a la propiedad privada en el sentido amplio, no necesariamente que tiene que estar en el Registro de la Propiedad, pues una patente, esta gente que es la que yo observo un poco el perjuicio, los que tienen patente, los que participaron en un remate en su momento que pagaron una suma “equis”, ahorita simplemente se les está diciendo ustedes acóplense a la nueva Ley y lo siento que pagara cinco, seis o siete millones o no sé cuánto verdad. Entonces es mi criterio jurídico que definitivamente la Administración perfectamente podría adquirir o tomar varias soluciones, hacer una consulta de constitucionalidad con respecto a esta gente que ya tiene sus derechos, y que ahora nos olvidamos que pagaron cinco o siete millones o lo que fuera, y ajústense a la nueva Ley, porque es evidente que estamos creando un trato desigual, aquella persona que ya había pagado siete millones, ahora lo igualamos con una persona que no paga nada para adjudicarle la patente y simplemente la igualdad está en el ingreso que ustedes van a recibir como órgano. Ese criterio muy especial mío de que ahí hay una lesión,

entonces para efectos de no entrar en los procesos contenciosos, porque no es mi criterio sino comentándolo con algunos otros colegas, es evidente que el Contencioso Administrativo ahí está Josué, que aunque sea de la Administración lo tiene que percibir por qué, porque hay contención cuando yo soy dueño de una patente, que pagué siete millones y le van a dar una patente al vecino que no paga nada y más bien me ponen a mí en las mismas condiciones que a él, entonces ahí me están creando una clara desventaja. Qué habría que hacer aquí en mi criterio, bueno, habría que devolverle la plata a esa persona, dinero, habría que revisar ahí las actas municipales cuánto pagaron por esas patentes, para crear esa igualdad, para tratarlos igual, para decirles “ahora sí venga, ajústese a pagar como todos”. Esa es la primera inquietud.

Una segunda inquietud, lamentablemente esto es un problema no de Costa Rica, de todos los países en desarrollo de todas las zonas en desarrollo, vamos y estudiamos en Francia, en Alemania, o en Italia, y hacemos un estudio tomando en consideración las grandes ciudades, las grandes urbes y nos venimos para Quepos, que para nadie es un secreto lo que está pasando en el comercio acá, y venimos y le aplicamos simplemente, y me duele porque estos son criterios del Derecho Penal, los criterios a los que me refiero es que cuando nacen las sanciones como había tanto problema con los famosos hurtos que va a aumentar el hurto cinco mil colones, ya ahora no, un salario base, o medio salario base, o tres salarios bases, y resulta que como les queda tan cómodo agarrar un salario base simplemente lo meten –un salario base– y lo aplican al comerciante, y para que un comerciante saque los salarios que este ley prevé según la categorización, diay aquí son contados los establecimientos que pueden hacerle frente. En una época histórica igual, yo veía a los italianos y a los franceses y a los españoles huyendo hacia Costa Rica porque ya no se podía trabajar allá en los países de ellos, por la gran cantidad de impuestos que se les ponían, bueno aquí tal vez el que está por la avenida central o por ahí en San José en Barrio México, esos lugares se defiendan con esos impuestos, pero los comerciantes de aquí. Entonces respetuosamente ustedes muy a mi estilo están agarrando la chaqueta del europeo, del francés o del italiano y se la vienen a poner al comerciante de Quepos y resulta que para nadie es un secreto el movimiento comercial que está aquí, yo ahorita me pongo a ver la situación de la temporada alta, diay allá le pregunto a algunos comerciantes, algunos compañeros de ustedes, diay, la temporada alta como que se está despidiendo, parece como que sí porque fue el veintiuno de diciembre y ahora ya comienza la gente con la famosa cuesta de enero, y cuál cuesta, cuál temporada, y ahora los recibimos en el año nuevo con este monto para pagar la licencia municipal, yo creo que vamos a acabar con el comercio.

Bueno esa sería la segunda parte que yo veo, donde hay un trato totalmente desigual, no es lo mismo que la municipalidad de San José vaya y fije los tributos allá, que venga la Municipalidad de Quepos (Sic) a fijar los tributos acá en el comercio nuestro, por qué, porque la población que nosotros tenemos es diferente, si ustedes equiparan la población de Jacó con la de acá, podría decir que en Jacó se pueda aplicar un poquito más alto, por qué, porque ellos tienen menos población flotante, nosotros vivimos de una población flotante, entonces la inquietud que traigo es que sí efectivamente en mi criterio yo veo muy cerca los contenciosos, el contencioso sería para tratar de parar los cobros y para tratar de alejar esa ilegalidad o esa inconsistencia, obviamente eso va a perjudicar al Órgano Municipal, vendrán costos. Perfectamente ustedes pueden tomar la iniciativa de hacer un estudio a nivel de Quepos, y de esa forma hacer la consulta constitucional que es el caso, que perfectamente es viable, ese sería el punto de vista mío jurídico, que se avecinan contenciosos y que se avecinan recursos de amparo, esa no es la forma, por lo menos la mía, de trabajar, yo vengo aquí a exponerles y que ustedes tomen la iniciativa de ver cómo

revisan, porque el hecho que se haya dado una ley para aplicar en la Ley de Licores, dice que son las municipalidades las que tienen que ver, y ustedes tienen autonomía en este sentido, ustedes son los que tienen que revisar si se puede o no se puede aplicar esa ley como se dice o bien tomar esta iniciativa. Eso sería, gracias.”

Toma la Palabra el Sr. Álvaro Rodríguez, quien dice:

“Gracias por la atención, en realidad para mí ha sido muy preocupante al darme cuenta que se aplica según el criterio de cada tipo de negocio, por ejemplo en el caso mío de supermercado lo ven como si fuera el primer artículo, como si se especializara solamente en venta de licores ya que ahí dice que hasta tres salarios, si se me aplicaran los tres salarios, ahí me voy a dar cuenta de la respuesta de ustedes, me he limitado a molestarlos antes, diay fijese que sería doce mil doce por día, y en los meses difíciles hay días en los que no vende uno ni una botella de vino, menos una de whisky, una cosa que lo podría salvar un poquito, en el caso mío yo he estado muy preocupado, yo he pensado que tendría que quitar lo del negocio, nada más le pediría un poquito de tiempo para que me den chance de vender lo que tengo allí, un par de meses, y creo que igual que yo lo harían otros compañeros, y la verdad que no es la idea esa, yo creo que podríamos llegar quizá a algún acuerdo y no vendríamos aquí así, sí presionados pero no a molestar sino con la idea que todo se arregle de la mejor manera. Muchas gracias.

Toma la Palabra el Sr. Víctor Maykall, quien dice:

“Yo considero que si ustedes siguen con esta forma de pensar, sería un impacto social, por qué, porque yo tengo cuatro empleadas que trabajan conmigo, cinco una que me limpia, si me aplican eso yo tengo que recortar, entonces si todos los patentados de Quepos hacemos eso, entonces va a haber un desempleo en la zona que va a afectar, así a cómo podemos tratamos de tener a familias, mujeres solas, mujeres que casi todas las que trabajan en bares son mujeres solteras, que han llevado una vida, que no han tenido buenos maridos , pero eso no es problema de nosotros, pero les damos de trabajar, de comer, los hijos van a su escuela, al colegio a todo eso, porque es parte del negocio, entonces si nos obligan a pagar más, simplemente recortamos, entonces yo me quedo con dos o una y todos trabajamos igual.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Se invita a todos los vecinos del cantón interesados en el tema, a una inducción sobre la Ley en mención el próximo martes 22 de enero de 2013, al ser las 03:00pm. 5 votos.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta el Oficio MA-DAF-0026-2013, del Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador General de Hacienda Municipal, que dice:

“Quien suscribe, Lic. Moisés Avendaño Loría, mayor, casado, cédula No. 6-306-393, economista, en calidad de Coordinador General de Hacienda Municipal, de la Municipalidad del Cantón de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042111, le remito el INFORME No.DAF-HM-001/2013, SOBRE EL RESULTADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS

Y SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE PARA EL 2013, preparado por esta Unidad de Hacienda Municipal.

Todo lo anterior para que sea sometido al Concejo Municipal de Aguirre para su respectiva aprobación y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio MA-DAF-0026-2013, del Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador General de Hacienda Municipal y toda su documentación a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, para su estudio y posterior recomendación. **5 votos.**

Asunto 02: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta el Oficio 023-ALC-2013, del Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador General de Hacienda Municipal, que dice:

“Quien suscribe Isabel León Mora en calidad de alcaldesa a. i. de la Municipalidad de Aguirre mediante este oficio les indico que está por vencerse el período actual de vigencia de la convención colectiva en este municipio, como bien es conocido por ustedes existen ciertas cláusulas de dicha convención que la administración considera abusivas y otras que merecen ser revisadas y actualizadas según lo hemos visto en las sesiones Ordinarias N° 202-2012 celebrada el 19 de Junio de 2012, N° 194-2012 celebrada el 15 de mayo de 2012, N° 218-2012 celebrada el 14 de Agosto de 2012, por lo que el mecanismo establecido para realizar dichas modificaciones es la denuncia de la convención con un mes de anticipación a su vencimiento, siendo que la misma fue suscrita el 22 de Marzo de 1995, estamos en tiempo de poner en marcha dicho mecanismo, por lo que respetuosamente esta alcaldía les solicita autorización para llevar a cabo las diligencias necesarias ante el Ministerio de Trabajo y el Sindicato respectivo.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Denunciar la Convención Colectiva de la Municipalidad de Aguirre, y se instruye a la Administración llevar a cabo las diligencias necesarias ante el Ministerio de Trabajo y el Sindicato respectivo. **5 votos.**

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Sra. Flory Madrigal Parajeles, de la Asociación de Desarrollo Específico Pro-Mejoras Comunes Colinas el Este, cédula jurídica 3-002-486091, presenta lo siguiente:

“Con todo respeto, les comunicamos lo siguiente: Recibimos la respuesta al documento presentado por personas de la Comunidad de Colinas del Este y representantes de la Asociación de Desarrollo Específica Pro mejoras Comunes Colinas del Este con fecha 19 de diciembre 2012. Le agradecemos la atención brindada a dicha petición, pero queremos aclarar el primer punto en el texto, que dice así: (...que el oficio se refiere a la titulación de la escuela...); queremos aclarar que en el documento no se indica a la titulación de la escuela, sino a la titulación de los terrenos tanto de la Asociación de Desarrollo, así como la de los vecinos de Colinas del Este.

Como Ustedes saben, nosotros nos entendemos con los representantes del Ministerio de Educación; lo cual hacemos con frecuencia, de forma pacífica y con armonía; a la fecha nos entendemos bien y luchamos juntos por la educación.

Agradecemos de antemano la atención brindada a este comunicado.”

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Se instruye a la Administración convoque a los representantes de la Asociación de Desarrollo Específico Pro-Mejoras Comunales Colinas el Este y del Ministerio de Educación Pública, para que se llegue a un acuerdo entre las partes. 5 votos.

Oficio 02: El Sr. José Jara Mora, de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Inmaculada, cédula jurídica 3-002-129967, presenta lo siguiente:

“1) Por este medio les saludo y la vez les solicito en nombre de la Asociación Especifica Pro Mejoras de la Inmaculada nos den permiso para realizar una tómbola frente al Salón Comunal de la Inmaculada con carruseles, comidas típicas, artesanías y permiso provisional de venta de licores y para hacer bailes los dos sábados inmersos en los 2 fines de semana, iniciando el viernes 8 de febrero del 2013 y terminando el siguiente fin de semana, el domingo 17 del mismo mes.

2) Además para llevar a cabo esta actividad pedimos permiso para el cierre de la carretera frente al Salón Comunal, costado sur de la plaza de deportes, lo cual no afecta el libre tránsito puesto que hay vía por el resto de alrededores de la plaza.

El fin del proyecto es hacer unas obras urgentes que nos está pidiendo el Ministerio de Salud en la infraestructura del edificio del Salón Comunal de la Inmaculada y adecuarlo a la ley No. 7600 para personas especiales, entre otros.

Sin más por el momento y esperando su voto afirmativo,”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. José Jara Mora, de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Inmaculada previa presentación de los requisitos de Ley ante los Departamentos Municipales respectivos. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 03: El Sr. José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, presenta lo siguiente:

“Tengo el agrado de invitar a la Honorable Corporación Municipal, funcionarios técnicos y administrativos, regidores, vicealcaldes, alcaldes y alcaldesas a participar de nuestro próximo Seminario Internacional para la Evaluación de los Gobiernos Nacionales y Gobiernos Locales en la Ejecución de Obras Públicas y la aplicación de los Presupuestos en el mejoramiento de la Infraestructura Vial, a realizarse los días 23 al 24 de enero del 2013 en el Hotel Aurola Holiday Inn, en San José, Costa Rica.

Uno de los temas más importantes de todas las municipalidades y gobiernos nacionales, está referido al mejoramiento de la red de caminos, carreteras, puentes y obras públicas en general, que demandan los ciudadanos de zonas rurales y urbanas.

El objetivo de este taller es analizar las buenas prácticas y experiencias exitosas, aplicadas en cada país, tanto por los municipios como por los gobiernos nacionales, en los proyectos sobre la infraestructura vial y la modernización de las redes interregionales.

Analizaremos con la participación de expertos las mejores prácticas en el uso de materiales, sea asfalto, cemento u otra variedad, la calidad del diseño, la prontitud de la ejecución de la obra, el costo y el presupuesto aplicado, la tramitología en los proyectos viales, proyectos de espacios públicos, simplificación de trámites, control y uso de los fondos estatales y municipales en las

obras. En este foro haremos una evaluación de los proyectos sobre infraestructura vial y su efectividad.

Este Seminario está diseñado para quienes son tomadores de decisiones en los gobiernos locales y estatales, tales como funcionarios de los Ministerios de Obras Publicas, de fomento vial, ingenieros municipales, alcaldes y alcaldesas y demás funcionarios de las dependencias públicas y privadas relacionadas con este tema,

El contenido temático estará sustentado en dos días de conferencias con la participación de delegados municipales y de gobiernos de varios países.

El programa a desarrollar será el siguiente:

- > Miércoles 23 de enero del 2013.
- > De 9:00 a. m. a 4:00 p.m. Conferencias impartidas por expertos profesionales.
- > Ponencias y participación de las delegaciones.
- > Jueves 24 de enero del 2013.
- > De 9:00 a. m. a 4:00 p.m. Conferencias impartidas por expertos profesionales.
- > Resumen y conclusiones.
- > Clausura y entrega de diplomas. Cena de clausura.

Inversión:

El costo de inscripción por los dos días para cada participante es de \$200 US. (Precio válido solo para delegados de Costa Rica).

Incluye:

- > Matricula
- > 4 Coffe Breack
- > 2 Almuerzos
- > 1 Cena de Clausura
- > Certificado de Participación
- > Material, documentos y gafete

Oferta: por cada 5 delegados inscritos pagados, el sexto es de cortesía.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. 5 votos.

Oficio 04: Resolución de las quince horas con uno minutos del trece de diciembre de 2012, del Tribunal Contencioso Administrativo:

“EXPEDIENTE: 12-006720-1027-CA -1

PROCESO: Jerarquía impropia (municipal)

ACTOR/A: CORPORACIÓN MORALES SANDI MORALES S.A.

DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las quince horas y uno minutos del trece de diciembre del año dos mil doce.-

Revisado el escrito presentado por CORPORACIÓN MORALES SANDÍ MORALES S.A., se le previene al CONCEJO MUNICIPAL DE AGUIRRE se sirva aportar copia debidamente certificada, identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico de todos los antecedentes (expediente administrativo) relacionado con el acuerdo 20, artículo séptimo de la Sesión Ordinaria 241-2012.

Para cumplir con lo anterior se le confiere el plazo **MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, apercibido de que en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado, se remitirá el expediente al juez executor a fin de que proceda al secuestro del expediente administrativo y se expondrá el funcionario responsable a las sanciones contempladas en el artículo 159 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 307 del Código Penal. En otro orden de ideas, de la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** que promueve la parte recurrente, en la cual solicita que se suspenda el cobro del canon indicado en el avalúo AF 367-2008 hasta que se resuelva el presente recurso; se confiere **AUDIENCIA ESCRITA POR EL PLAZO DE TRES DÍAS** al **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUIRRE**, para que conteste por escrito la misma y presente la prueba que considere oportuna, conforme al artículo 24 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Por último, se le recuerda a las partes su obligación de señalar medio para atender notificaciones, asimismo se les recuerda lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con e fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Notifíquese,- **Licda. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza Tramitadora."**

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir la resolución de las quince horas con uno minutos del trece de diciembre de 2012, del Tribunal Contencioso Administrativo y todas las posteriores resoluciones recibidas en la Secretaría del Concejo Municipal a la Administración y al Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Oficio 05: El Sr. Alejandro Arce Oses, Procurador del Área de Derecho Público, de la Procuraduría General de la República, remite el Oficio ADPb-129-2013, que dice:

"La Dirección Ejecutiva del Poder Judicial ha solicitado a la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado, la interposición de un proceso ordinario contra la Municipalidad de Aguirre, para la recuperación del daño ocasionado al patrimonio del Poder Judicial, producto de la colisión entre la motocicleta PJ-753 y un vehículo de esa Corporación Municipal.

En ese sentido, dentro del proceso judicial N° 05-600386-0443-TC, fue declarada la responsabilidad del funcionario municipal en el accidente de tránsito acontecido, por lo que el Poder Judicial pretende cobrar en sede contenciosa la suma de ochocientos mil colones (¢800,000.00) por el daño sufrido por la motocicleta, el pago de intereses y ambas costas de la acción.

Bajo ese contexto, conforme a la conversación telefónica sostenida con la Dirección Legal de esa Corporación Municipal, esta representación estatal remite para su conocimiento el oficio N° 109-DE/CA-2013 del 9 de enero del año en curso, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial manifiesta su anuencia a conciliar en este asunto, en los siguientes términos: se encuentran dispuestos a recibir la suma de quinientos mil colones (¢500,000.00), dándose por

satisfechos en sus pretensiones y renunciado a cualquier reclamo administrativo o judicial con relación a este caso.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio ADPb-129-2013 del Sr. Alejandro Arce Oses, Procurador del Área de Derecho Público, a la Administración para su estudio y presente un informe a este Concejo Municipal. 5 votos.

Oficio 06: El Sr. Cornelio Mesén González, representante de la Comunidad Barrio Lotes del CNP, presenta lo siguiente:

“Los vecinos del Barrio Lotes del CNP respaldados por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunes de la Inmaculada me han encomendado enviarles carta para primeramente agradecerle al Concejo y a la Alcaldesa en ejercicio la anuencia y voluntad mostrada en la búsqueda de la solución de lotificación de los terrenos que actualmente estamos habitando en el CNP. Nos sentimos cada vez más cerca del arreglo a nuestra situación y confiamos en su voto de apoyo en lo que hace falta para lograr el objetivo.

Solicitamos muy respetuosamente, convocarse a reunión la Comisión Especial Conformada por los Cinco Regidores Propietarios para dar trámite al acuerdo asunto No. 7 de la sesión extraordinaria #248-2012 en la cual se acordó remitir el Oficio 553-ALC-2012 de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a. i. para su estudio y posterior recomendación.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Convocar a los vecinos interesados de la Comunidad Barrio Lotes del CNP a una reunión con los cinco Regidores Propietarios el martes 22 de enero de 2013, al ser las 13:00hrs. 5 votos.

Oficio 07: La Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, remite el SJD-614-2012, que dice:

“Asunto: Oficio N° MPD-P-476-2012, recomendación de aprobación de la Propuesta del Plan Regulador Costero de Matapalo -Barú, Provincia de Puntarenas.

En Sesión Extraordinaria de Junta Directiva N°5779, Artículo Único, inciso I, celebrada el día 17 de diciembre del 2012, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice:

SEACUERDA:

A) De conformidad con el oficio N° MPD-P-476-2012, suscrito por el Macroproceso Planeamiento y Desarrollo, y dado que se cumple con los requisitos tanto técnicos como jurídicos, aprobar la Propuesta de Plan Regulador Costero del Centro de Desarrollo Turístico de Matapalo - Barú, provincia de Puntarenas, presentada por el Concejo Municipal de Aguirre, según Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N° 237-2012 del día 06 de noviembre del 2012, Oficio de fecha 7 de Noviembre del 2012,

B) Dicho Sector Costero está comprendido entre las coordenadas CRTM 05: 1031268 N - 502860 E y 1025213 N - 512 206 E.

C) La propuesta de Plan Regulador, cuenta con la clasificación y certificación del Patrimonio Natural del Estado, emitidas por el Área de Conservación Pacífico Central bajo el siguiente registro:

1- Certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011 del 22 de setiembre del 2011.

Las áreas que fueron certificadas como Patrimonio Natural del Estado, quedan fuera de la aprobación de la presente documentación.

D) La Viabilidad Ambiental que acompaña la Propuesta de Planificación costera, fue otorgada por la SETENA mediante Resolución N° 2139-2010 de fecha 7 de setiembre del 2010.

E) La documentación fue elaborada y ajustada según el Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta al Alcance Digital N° 65 del viernes 18 de mayo del 2012.

F) Las vialidades señaladas en el plan regulador que por motivos de conveniencia ambiental o imposibilidad geográfica, se ubiquen en la zona pública, quedan autorizadas en aplicación a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043

B) Autorizar al Macroproceso de Planeamiento y Desarrollo a comunicar la presente resolución a todos los interesados.

ACUERDO FIRME.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: ACOGER en todos sus términos el acuerdo de Aprobación de la Propuesta del Plan Regulador Costero del Centro de Desarrollo Matapalo-Barú, Provincia de Puntarenas, de la Sesión Extraordinaria N°5779 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, Artículo Único, inciso I, celebrada el día 17 de diciembre del 2012, comunicado en el Oficio SJD-614-2012, de la Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, Asimismo se ordena su traslado al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. 5 votos.

Oficio 08: El Sr. Juan Antonio Vargas G., Director Ejecutivo de FEMETROM, remite el Oficio F-815-01-2013, que dice:

“El próximo 30 de enero a partir de las 8:00 a.m. y 31 de enero a partir de las 9 am, las Municipalidades Metropolitanas hemos dispuesto realizar una actividad de reflexión entre los niveles nacionales y cantonales relacionada con la proyección de los gobiernos locales en materia del desarrollo social y la salud. La perspectiva que deseamos abordar es de carácter integral, participativo y prepositivo, en procura de modelos y esquemas de mayor eficiencia administrativa interinstitucional.

Dentro de los temas que nos interesa analizar se encuentra la situación de los Equipos Básicos de Atención Integral de la Salud (EBAIS), red de cuidado, la gestión integral de residuos, incluyendo la contaminación generada por los residuos líquidos, sólidos y gaseosos y el papel que en proyección deberán asumir las municipalidades, por tratarse de estos temas de primordial interés local, La actividad se llevará a cabo en el auditorio, Municipalidad de San José.

Favor confirmar su valiosa participación a los teléfonos 2280-9197, 2280-9253 con la Sra. Cindy Cerdas ccerdas@femetrom.go.cr.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. 5 votos.

Oficio 09: La Sra. Maribel Sequeira Gutiérrez, Directora del Área de Modernización del Estado de MIDEPLAN, remite el oficio AME-005-13, que dice:

“Reciban un atento saludo y deseos de éxitos y bienaventuranzas en este nuevo año. El presente, es para comentarles y solicitarles lo siguiente:

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica-MIDEPLAN- en el marco de las competencias del Ministerio como ente rector de la planificación del país y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N.8801 “Ley General de Transferencias de Competencias del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Locales”, estableció como prioridad conocer en forma directa con las Autoridades Municipales las realidades existentes en los 81 cantones y 8 Concejos Municipales de Distrito, con el fin de generar en forma conjunta los insumos necesarios para formular y coordinar una estrategia nacional para fortalecer al desarrollo local por medio de sus gobiernos locales como la estructura sustantiva para el desarrollo nacional. Por ello y como parte de las acciones a ejecutar, es de interés del Sr. Roberto J. Gallardo Núñez, Ministro del MIDEPLAN, visitar todos Concejos Municipales y de Distrito para conversar con ustedes sobre las necesidades, retos y expectativas que deben considerarse para el diseño de la estrategia dicha. Dada la importancia de este espacio, atentamente le solicitamos sus apoyos para coordinar la visita del Ministro para el próximo 23 de enero a las 9:00am, una sesión extraordinaria con el Concejo Municipal.

A efectos de coordinación, agradezco confirmar sus anuencias de esta visita, a más tardar el día jueves 17 de enero del presente, al email: bilyia.aiava@mideplan.go.cr.”

Acuerdo No. 09: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Convocar a Sesión Extraordinaria el día miércoles 23 de enero a las 9:00am en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 10: El Sr. José Briceño Salazar, Secretario de la Junta Vial Cantonal de Aguirre, remite el oficio JVC 002-2013, que dice:

“Por medio de la presente les saludo y a la vez les informo que está próximo a vencer el nombramiento del representante del Concejo Municipal, Asociaciones de Desarrollo y de los Concejos de Distrito, razón por la cual esta Junta ha tomado el acuerdo de instarlos a que se notifique a quien concierna para que se inicie el proceso correspondiente para elegir a estos representantes ante la Junta Vial Cantonal. Esto según acuerdo N°5, artículo N°5, asuntos varios, sesión ordinaria N°60 por la JVC.”

“Plazo de Vencimiento de la Junta Vial Cantonal de Aguirre: Acuerdo No.01, del Artículo Cuarto, Solicitar Representante para Conformar la nueva Junta Vial Cantonal, Acta No.27 de la Sesión Ordinaria No.18 del 22 de enero de 2009 de la Junta Vial Cantonal de Aguirre, que dice:

Acuerdo N°1: Se hace mención que debido a que esta Junta Vial Cantonal finaliza su período el 01 de febrero del presente año, es necesario que el Concejo Municipal nombre a su representante a la vez comunicarle al Concejo de Distrito y a la Unión de Asociaciones de Desarrollo que deben nombrar un representante. LA JUNTA VIAL ACUERDA: esto se debe realizar a nivel Administrativo, el alcalde debe presentarlo ante el Concejo Municipal por dispensa de trámite.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Se le solicita al Sr. José Abel Alvarado Baldelomar, Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Aguirre, coordine con las Asociaciones de Desarrollo y nombren a su representante para la Junta Vial Cantonal de Aguirre, asimismo se les solicita a los Concejos de Distrito que nombren a su representante para la Junta Vial Cantonal de Aguirre; y hagan llegar dicha información a la Secretaría del Concejo Municipal antes del martes 29 de enero de 2013. 5 votos.

El Sr. Presidente Jonathan Rodríguez, presenta moción de orden para alterar el orden del día y conocer dos oficios más. Se aprueba la moción con 5 votos.

Oficio II: El Sr. Juan Eduardo Montalto Lorenzo, en calidad de Representante Legal de Marina Pez Vela Quepos S.A., remite el oficio MPVQ-06-2013, que dice:

“Asunto: Solicitud de Permiso Torneos de pesca deportiva Marina Pez Vela.

El suscrito Juan Eduardo Montalto Lorenzo, mayor, casado, Empresario, vecino de Quepos, con cédula número 1-0580-0353 en mi calidad de Representante legal de Marina Pez Vela Quepos S.A, solicito autorización de forma expedita, para realizar tres eventos de Torneos de Pesca Deportiva en Marina Pez Vela.

Los Torneos se efectuarán en las siguientes fechas:

4. Torneo Quepos Billfish Cup a realizarse del 6 al 9 de febrero.
5. Torneo Maverick Yachts Billfish Rodeo a realizarse del 6 al 9 de Marzo.
6. Torneo offshore World Championsship a realizarse del 14 al 19 de abril.

Actividades para los torneos con fechas de febrero y marzo a realizarse de la siguiente manera:

Primer día:

3:00 -6:00 p.m. Registro de pescadores.

6:00 a 11:00 p.m. Reunión de capitanes y marineros con cena, música en vivo, show

Segundo y tercer día:

6:00 a. m. Salida de pesca.

4:00 p. m. Regreso de pesca

4:00 p.m a 11:00 p.m Evento coctel y noche de boquitas, con música en vivo, show bailable.

Cuarto día:

6:00 a .m. Salida de pesca.

4:00 p.m. Regreso de pesca.

4:00 p.m a 11:00 p.m. Ceremonia de premiación, banda, música en vivo, mascarada, diferentes show, cena.

Actividades para el torneo con fechas de abril se realizará de la siguiente manera:

Primer día:

Llegada de los pescadores a registrarse en los hoteles.

Segundo día:

10:00 a.m. -9:00 p.m. Registro de pescadores, Reunión de capitanes y marineros coordinación de equipos, reglas a equipos, almuerzo y cena. Este día de actividad en el Hotel Parador.

Tercer día:

6:00 a.m. Salida de pesca.

4:00 p.m. Regreso de pesca.

4:00 p.m. a 7:00 p.m coctel en Marina Pez Vela y Transporte de capitanes y marineros al Hotel Parador.

7:00 p.m a 11:00 p.m. velada, con música en vivo, show, cena en el Hotel parador.

Cuarto día:

6:00 a.m. Salida de pesca.

4:00 p.m. Regreso de pesca.

4:00 p.m. a 7:00 p.m coctel, música en vivo, show, en Marina Pez Vela y Transporte de capitanes y marineros al Hotel Parador.

Quinto día:

6:00 a.m. Salida de pesca.

4:00 p.m. Regreso de pesca.

4:00 p.m. a 7:00 p.m coctel, música en vivo, show, en Marina Pez Vela y Transporte de capitanes y marineros al Hotel Parador.

Sexto día:

6:00 a.m. Salida de pesca.

4:00 p.m. Regreso de pesca

4:00 p.m a 11:00 p.m. Ceremonia de premiación, música en vivo, diferentes show, cena, Juego de pólvora en Marina Pez Vela y luego transporte de capitanes y marineros al Hotel parador.

Hemos de manifestarle que las actividades se realizaran en Marina Pez Vela, por lo que no va hacer necesario cierre de calles, además se cuenta con suficientes baños para hombre y mujeres dentro de las instalaciones, así como agua potable, planta de tratamiento, y seguridad privada.

Se aporta la siguiente documentación necesaria:

Anexo 1. Poder especial autenticada por abogado, para que a nombre de mi representada se realice el trámite.

Anexo 2. Copia de cédula de identidad Representante y apoderada y personería Jurídica.

Anexo 3. Fotocopia de resolución Municipal de ubicación.

Anexo 4. Resolución de aprobación de Plan de Emergencia de Marina Pez Vela.

Anexo 5. Resolución de aprobación de Plan de Manejo de desechos sólidos de Marina Pez Vela.

Anexo 6. Póliza de responsabilidad civil.

Anexo 7. Declaración de bienes inmuebles e impuestos municipales al día.

Anexo 8. Permiso sanitario de Funcionamiento.

Anexo 9. Certificación de CCSS

Para consultas, nos pueden contactar a los teléfonos, 2774-9000, correo electrónico manevv@marinapezvela.com”

Acuerdo No. II: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión:

Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Juan Eduardo Montalto Lorenzo, en calidad de Representante Legal de Marina Pez Vela Quepos S.A. previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 12: La Sra. Mariana Araya, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, presenta lo siguiente:

“Con el fin de donar a la Municipalidad de Aguirre el equipo y uniformes que la Cámara tiene para el programa de Salvavidas, le detallamos los siguientes implementos a entregar:

1 binoculares marca Bushnell

11 camisetos color rojo, talla sin definir

4 pantalonetas nuevas talla 32

2 pantalonetas usadas talla 32

1 salveque High Siena

1 botiquín color naranja con los implementos: 1 reloj de pulsación, 1 espertonómetro, 1 cobija térmica, 1 pinza de tranca, 1 pinza de algodón, 3 apósitos gruesos, 1 tarrito con sobres de azúcar, 1 paquete de gasas gruesas y delgadas, 1 alcohol en spray, 1 embudo de RCP (mascarilla), 8 paquetes de limpieza de alcohol, 2 rollos de gasa para saturación, 1 paquete de guantes desechables, 1 tubo de óxido de zin vacío para muestra, 1 caja de neobol vacía para muestra, 1 vaso de agua oxigenada vacío para muestra, 1 paquetito de aplicadores para la nariz, 1 paquetito de paletas para la lengua, 1 tijera para corte de gasa, 1 paquete con tres rollos de gasas, medio paquete de aplicadores, 1 rollito de esparadrapo, 1 vaso de Sterop Lisan y 1 vasito pequeño con alcohol gel por la mitad.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Agradecer y Aceptar la donación ofrecida por la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre. 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Dictamen CMAC-001-2013 de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales:

“Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Culturales, con la asistencia de Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera y Gabriela León Jara, al ser las 15:00hrs del martes quince de enero de 2013 al ser las 14:00hrs se somete a estudio el siguiente asunto para su respectiva recomendación al concejo:

1. En la sesión ordinaria 243-2012, celebrada el 04 de diciembre de 2012, el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

“Oficio 08. El Lic. Erick Asch, Coordinador General del Festival de Cine de Aguirre presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Saludos cordiales por este medio a su vez deseamos expresarles el agradecimiento por su apoyo al I Festival de Cine y Video de Aguirre de agosto pasado, es importante para el 2013 continuar con la cultura y el buen cine, por lo que se realizara el II Festival de Cine y Video de Aguirre evento que es gratuito en los hoteles de Quepos y de Manuel Antonio, así como escuelas y colegios del cantón de Aguirre. Todas las entradas son gratuitas al público y estudiantes de primaria y secundaria a las presentaciones.

Le solicitamos respetuosamente la declaratoria de interés cantonal para este evento cultural único en el país en zonas costeras que es coordinado junto con el Centro de Cine del Ministerio de Cultura, el ICT que se realizara por segundo año consecutivo en el segundo fin de semana de Noviembre durante la época baja, para estimular la visitación de la zona y como rescate de la cultura y el cine en la zona Pacifico Central,

Quedo a sus gratas ordenes, deseando contar con el apoyo del concejo y de su participación durante el Festival, importante el rescate de la cultura y la promoción del destino gracias.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Asch a la Comisión Municipal de Asuntos Culturales, para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.”

Una vez estudiado el documento supra citado, así como toda la documentación adjunta, esta comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente: **Aprobar** y **Declarar de Interés Cantonal** el II Festival de Cine y Video de Aguirre, mismo que se realizará el segundo

fin de semana de Noviembre de 2013 durante la época baja, para estimular la visitación de la zona y como rescate de la cultura y el cine en la zona Pacifico Central.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el dictamen CMAC-001-2013 de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales, POR TANTO: Aprobar y Declarar de Interés Cantonal el II Festival de Cine y Video de Aguirre, mismo que se realizará el segundo fin de semana de Noviembre de 2013. 5 votos.

Informe 02. El Lic. Albin Chaves Vindas, Coordinador a.i. de Recursos Humanos de la Municipalidad de Aguirre, remite el oficio RH-DI-002-2013, que dice:

“De acuerdo a la sesión Ordinaria 243-2012, celebrada el 04 de Diciembre del 2012, según acuerdo No. 01 del Artículo Octavo Mociones donde se solicita un informe del pago de planillas a los funcionarios Municipales desde el 01 Enero 2011 hasta el 31 Diciembre 2011. Se adjunta Disco con la información solicitada”.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Se recibe la información, y se le remite a la Comisión Especial Conformada por los Cinco Regidores Propietarios para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 03. Dictamen CEC5RP-01-2013 de la Comisión Especial Conformada por los Cinco Regidores Propietarios:

“Reunida la Comisión Especial Conformada por los Cinco Regidores Propietarios, hoy martes 15 de enero de 2013, con la asistencia de Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Margarita Bejarano Ramírez, Osvaldo Zárate Monge, y Gerardo Madrigal Herrera, al ser las 14:00hrs se somete a estudio el siguiente asunto para su respectiva recomendación al concejo:

1. En la Sesión Ordinaria 237-2012, celebrada el 06 de noviembre de 2012, el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

“Oficio 25. El suscrito Óscar Mario Pacheco Murillo, mayor casado, licenciado en derecho, portador de la cédula de identidad numero 2-312-243, vecino de Alajueta en mi condición de representante legal de la sociedad anónima Tierrita Universal BR Dos Mil S.A, con cédula jurídica 3-101-283567, atentamente manifiesto lo siguiente:

1. *Que en sesión ordinaria 204-2012, mi representada presentó propuesta para donación de un terreno a favor de la Municipalidad de Aguirre.*

2. *Que en la sesión ordinaria 232-2012, el Concejo acordó no autorizar la suscripción del contrato de fideicomiso, hasta tanto, no se subsanen los elementos expuestos por el asesor Legal.*

3. *Que mi representada, tiene el deseo y voluntad de donar el terreno a la brevedad posible, para que la Municipalidad de Aguirre, pueda desarrollar la construcción de un Centro de Enseñanza Técnica, Universitaria o Parauniversitaria, así como las áreas de Deporte y Recreación necesarias.*

Por lo tanto solicitamos que se acepte la donación propuesta (pura y simple) en los términos indicados.

Acuerdo No. 25: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Pacheco Murillo y toda su documentación a una Comisión Especial conformada por los 5 Regidores Propietarios para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.”

Una vez estudiado el documento en mención, así como toda la documentación adjunta, esta comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente: **ACEPTAR** la **donación propuesta pura y simple** de un inmueble con número de matrícula de folio real numero 6-151382-000, localizada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito de Quepos, 200

metros al sur y 600 metros al oeste del Aeropuerto La Managua, con un área de 9 370,00 metros cuadrados, conforme consta en la minuta del catastro nacional 1-2731633 y su respectivo croquis, ofrecida por el Sr. Óscar Mario Pacheco Murillo, cédula de identidad número 2-312-243, representante legal de la sociedad anónima Tierrita Universal BR Dos Mil S.A., con cédula jurídica 3-101-283567.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: ACEPTAR la donación propuesta pura y simple de un inmueble con número de matrícula de folio real número 6-151382-000, localizada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito de Quepos, 200 metros al sur y 600 metros al oeste del Aeropuerto La Managua, con un área de 9 370,00 metros cuadrados, conforme consta en la minuta del catastro nacional 1-2731633 y su respectivo croquis, ofrecida por el Sr. Óscar Mario Pacheco Murillo, cédula de identidad número 2-312-243, representante legal de la sociedad anónima Tierrita Universal BR Dos Mil S.A., con cédula jurídica 3-101-283567. Lo anterior SUPEDITADO a su inscripción y correspondiente visado de planos en el Registro. 5 votos.

Informe 04. El Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, remite el Informe No. MA-AI-001-01-2013:

“RESÚMEN EJECUTIVO

El Concejo Municipal, solicita en el acuerdo No. 02 de la sesión ordinaria No. 251 celebrada el 08 de Enero del 2013, en su artículo quinto de tramitación urgente al suscrito en calidad de auditor interno, realice un estudio e informe al honorable Concejo Municipal sobre el oficio No. OMA-ILM-002-2013 presentado por la señora alcaldesa, el cual se refiere a los ajustes realizados e indicados en el informe No. DFOE-DL-1466 con fecha 20 de diciembre, 2012 emitido por la Contraloría General de la República.

El presente examen consistirá en analizar los movimientos de partidas presupuestarias realizados por la administración que corrigen las improbaciones señaladas por el ente fiscalizador necesarias para proceder con la aprobación definitiva del “Presupuesto 2013”

1- INTRODUCCIÓN

a. Origen del Estudio

El presente estudio nace de una solicitud del honorable Concejo Municipal, en cual solicita un estudio sobre la razonabilidad y oportunidad de los cambios al “Presupuesto 2013” planteados y solicitados por la Contraloría General de la República.

b. Objetivo del Estudio

Se trata de determinar si los cambios realizados por la administración son correctos y consistentes de acuerdo a lo solicitado e indicado por el ente máximo fiscalizador.

c. Alcance del Estudio

Considerará el presupuesto 2013, el cuadro de “Origen y Aplicación de Recursos Específicos y Libres, tanto el presentado al inicio para su aprobación así como el nuevo cuadro que contiene los cambios solicitados.

d. Comunicación de Resultados

El resultado de dicho estudio será informado y entregado al honorable Concejo Municipal para su aprobación y proceder así a presentación de la información a la Contraloría General de la República y obtener la aprobación del “Presupuesto 2013”

2- CORRECCIÓN DE LAS IMPROBACIONES

1. El ingreso por concepto de Patentes municipales por la suma de €47.998,5 miles; por cuanto no existe la factibilidad de su recaudación acorde con el análisis de las estimaciones estadísticas de dichos rubros, con lo cual se incumple el principio presupuestario de universalidad e integralidad previsto en el bloque de legalidad vigente. Además, esa Administración Municipal no aportó argumentos suficientes para sustentar razonablemente la posibilidad de recaudar los montos propuestos o que permitan deducir un incremento excepcional en la recaudación de tales ingresos.

Procedimiento de la Corrección

- Programa 1-1 Administración General, se rebajó un total de €46,318,552.50 (cuarenta y seis millones trescientos dieciocho mil quinientos cincuenta y dos con 50/100)
- Programa 1-4 Registro de Deudas, Fondos y Transferencias, se rebajó en dos partidas la suma de €1,679,947.50 (un millón seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete con 50/100)

La suma de ambos ajustes suman €47,998,500.00 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos colones exactos) suma idéntica a la indicada por la Contraloría General de la República que debe ser rebajada de los ingresos de “Patentes Municipales”

Observaciones

1. Para realizar el ajuste, la administración modificó un total de treinta partidas, unas de forma leve y otras de forma relevante al punto de dejarlas sin contenido. Se debe tener claro, que tal ajuste de las partidas seleccionadas para corregir, probablemente serán objeto de modificaciones presupuestarias durante el período en curso, situación que indica que otras partidas también serán modificadas de una o de otra forma.

También cabe la posibilidad de que éstas partidas corregidas y de acuerdo a los ingresos reales percibidos durante el ejercicio actual indicados en el “Presupuesto 2013” inicialmente, podrán ser modificadas y darles el contenido original.

Lo que sí es claro, es que el hecho de indicar como se procede a cumplir con lo solicitado por la Contraloría General de la República, puede ser objeto de cambio durante el ejercicio fiscal actual. De la misma manera las partidas por objeto del gasto afectadas se le pueden asignar de nuevo contenido presupuestario por la vía de un presupuesto extraordinario en el ejercicio económico 2013.

2. La modificación de tales partidas para cumplir con lo señalado por el ente máximo fiscalizador, carece de un estudio técnico contable, el cual sirviera de respaldo a la administración en un eventual escenario negativo.

3. Se entiende que el ajuste presentado por la administración es para efectos de cumplimiento a la “Contraloría General de la República” sin embargo; para efectos contables y financieros no tiene mayor incidencia.

4. La corrección del “Programa 1-1” es solo una corrección de forma y no de fondo, debido a que el código inicial presentado en el “Presupuesto 2013” estaba equivocado y en la corrección ya se indica el correcto.

5. Si la planificación inicial del “Plan Anual Operativo” señala que debe originarse por cada jefe de departamento con el objetivo de formular el respectivo presupuesto, también las modificaciones presentadas por la administración en el ajuste, debió ser objetivo de una reunión de trabajo con los jefes respectivos ya que tal acción modifica el “Plan Anual Operativo” de las áreas afectadas. Ver Principio de Vinculación del Presupuesto con la Planificación Institucional.

6. La modificación al “Programa 1-4” “Registro de Deudas, Fondos y Transferencias” particularmente a las cuentas de “Concejo Nacional de Rehabilitación” y “Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Aguirre” se disminuyen proporcionalmente según la disminución del total del presupuesto ordinario 2013 por parte de la Contraloría General de la República.

7. Puede que de las modificaciones hechas estén alterando con alto riesgo dos planes operativos anuales, como lo son: Plan Anual Operativo Legal y el Plan Operativo Anual de Ingeniería Catastro”

Recomendaciones

1. Se recomienda que la observación y administración del “Presupuesto 2013” sea objeto del debido cuidado y monitoreado oportunamente por parte de la administración financiera.

2. Que la administración financiera lleve a cabo un estudio técnico que sustente el ajuste propuesto al Concejo Municipal.

3. El ajuste fue analizado por la administración sin la comunicación de los resultados a los jefes correspondientes que se vieron afectados, situación que debió haberse dado para que los mismos procedieran a modificar sus “Planes Anuales Operativos”

4. Sobre el punto cinco de conclusiones, se recomienda que la administración proceda a realizar este tipo de ajustes al presupuesto anual, en una reunión con el personal correspondiente (alcaldía-encargado de hacienda municipal-jefe de contabilidad-jefes de departamentos afectados) ya que esto permite las modificaciones necesarias al presupuesto y a la vez a la modificación respectiva a los diferentes planes operativos.

Notas

1. Observando el “Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos” de la Contraloría General de la República, se observó que se aprobó los ajustes correspondientes a:

- El castigo a los ingresos de patentes municipales por 47,998,500.00 quedando el saldo final en 634,801,500.00
- El castigo a los egresos de la transferencia al “Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Aguirre” (1,439,955.00), así como a la transferencia al “Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial” (239,992.50)
- El total de los castigos a nivel de egresos del programa de “Administración General” que totalizan 46,318,552.50
- Se realiza el cambio de código presupuestario con respecto a los 600,000.00

2. El Concejo Municipal debe tener claro, que la Contraloría General de la República, solicita de forma concreta en el informe DFOE-DL-1466, en el punto 2.4 de Ajustes al Presupuesto En El Sistema De Información Sobre Planes y Presupuestos (SIPP), en el párrafo dos que se aprobara y remitiera del detalle de “Origen y aplicación de Recursos con la corrección respectiva. Dichas correcciones para el día martes ocho de Enero del 2013 fueron digitadas al sistema (SIPP) de la CGR y que al día de hoy quince de enero aparecen ya validadas.

Es relevante que el Concejo Municipal, tome en cuenta que lo que indica el presente informe es para efectos internos, ya que los cambios solicitados por el ente contralor ya fueron debidamente validados y aceptados por parte de dicha entidad.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe No. MA-AI-001-01-2013 del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, y se remite a la Administración. 5 votos.

Informe 05. El Biólogo Warren Umaña Cascante, Gestor Ambiental Municipal de Aguirre, remite el oficio UTA-08-13, que dice:

“Asunto: Respuesta al acuerdo N° II del Artículo Sexto, Correspondencia. De la Sesión Ordinaria N° 237-2012 del 6 de noviembre de 2012.

En relación al asunto arriba mencionado le indico lo siguiente:

-Efectivamente y gracias a los Programas de Reciclaje AMBIENTADOS y RECUPERAR PARA RECICLAR, se ha logrado disminuir notablemente la cantidad de residuos sólidos que se depositan en el Vertedero de Anita. Como usted bien conoce el programa AMBIENTADOS, impulsado por la Unidad Técnica Ambiental, se realiza con éxito desde mayo del 2010 y los materiales recolectados en dicha campaña son donados a la Escuela de Paquita (papel y cartón), el resto de los materiales que se reciben los recolecta ASOPROQUEPOS. En lo que se refiere al programa RECUPERAR PARA RECICLAR, el mismo se desarrolla desde el 5 de setiembre de 2011, esta iniciativa busca responder a las necesidades de la población y al acatamiento de la Ley 8839 (Gestión Integral de Residuos Sólidos).

-El programa RECUPERAR PARA RECICLAR, es desarrollado por la empresa ASOPROQUEPOS en acatamiento a lo estipulado en la Cláusula Primera "Objeto del Contrato" (Adendum al Contrato del Servicio de Recolección Transporte y Disposición Final de Desechos en el Cantón de Aguirre, Puntarenas, del 18 de enero de 2011), que dicha empresa mantiene con la Municipalidad de Aguirre.

-Como usted bien conoce y tal y como lo establece la Cláusula Decimoprimera “Del Precio del Contrato”, para el pago del servicio brindado por ASOPROQUEPOS, este se establece por medio de un análisis financiero de costos de la empresa, el cual presenta sus respectivos soportes de corroboración.

-Es decir a ASOPROQUEPOS se le paga por medio de un contrato establecido y firmado entre las partes y no por la cantidad (tonelaje) de desechos sólidos que se traten, ya sea en el Vertedero de Anita o por medio del sistema de reciclaje llevado a cabo por dicha empresa.

-En la actualidad el precio pagado por mes a ASOPROQUEPOS es de ¢21,366,126.66 (veintiún millones trescientos sesenta y seis mil ciento veintiséis colones con sesenta y seis céntimos) esto basado en el respectivo estudio de costos presentado mediante nota con fecha del 12 de abril de 2010 y los estados financieros presentados con fecha del 9 de abril de 2010, debidamente analizados y aceptados por la administración municipal.

-Para información adicional y técnica en lo referente a los estudios financieros y análisis de costos, puede consultar con el Departamento de Hacienda Municipal.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Se recibe el oficio UTA-08-13 del Biólogo Warren Umaña Cascante, Gestor Ambiental Municipal de Aguirre, y se le remite al Sr. Enrique Soto Gómez. 5 votos.

Informe 06. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta el siguiente oficio del Ing. José Luis Arguedas Negrini, Director de la UEN Programación y Control del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que dice:

“Se certifica que en el Presupuesto Ordinario del año 2013 y 2014, en el centro gestor 01030327, posición financiera 1.04.03, de la UEN de Programación y Control , se encuentran los recursos necesarios para ejecutar la licitación para los “Estudios de Factibilidad Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Quepos” por un monto de ¢59.850.000,00 (Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cincuenta Mil Colones 00/100) en el año 2013 y para el año 2014 ¢25.650.000,00 (Veinticinco Millones Seiscientos Cincuenta Mil Colones Con 00/100) para un total de ¢85.500.000,00 (Ochenta y Cinco Millones Quinientos Mil Colones con 00/100), servicio necesario para el desarrollo de los proyectos planificados por esta UEN.

ES CONFORME. Dada el Pavas, a las 14 horas del día 9 de enero del año 2014.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados, y se le agradece al Ing. José Luis Arguedas Negrini, Director de la UEN Programación y Control del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por su colaboración con el Distrito Quepos. 5 votos.

Informe 07. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta el oficio DZMT-07-DI-2013, del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, que dice:

Una vez analizado a fondo el caso en concreto en conjunto con el Departamento Legal de esta Municipalidad sobre la solicitud presentada por Acupargos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101414742, donde la empresa solicita la autorización para colocar una tubería que pase por la Zona Marítimo Terrestre de Playa Linda, distrito Savegre, cantón de Aguirre, este departamento recomienda lo siguiente:

Una vez analizado el expediente administrativo se considera que se puede otorgar el aval o la aprobación inicial para la aplicación del artículo 18 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre por cuanto el proyecto cuenta con: a-) Aprobación preliminar del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (*ver oficio PE-0229-09-2010*); b-) Aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, División Marítima Portuaria (*ver oficio DMP-DI-2010-0226*); c-) Aprobación de Secretaria Técnica Nacional Ambiental- viabilidad ambiental - (*ver resolución 2203-2011-SETENA*). Además de estar al día con las cuotas obrero patronales y los tributos municipales.

Por lo anterior, se recomienda la aprobación inicial para la colocación de la tubería según el plano constructivo visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (*ver planos adjuntos*), encontrándose sujeta a la aprobación por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), dado que este proyecto fue catalogado de interés municipal según el acuerdo No. 03, artículo segundo, audiencias, adoptado en la Sesión Ordinaria No. 007-2010, celebrada el 25 de mayo del 2010, quedando claro que la misma constituye apenas un requisito para presentarse ante ICT y una vez obtenida la aprobación el asunto deberá regresar al Concejo Municipal para su aprobación final.

En cuanto al permiso de construcción y la operación o desarrollo de la actividad del proyecto la misma debe de cumplir con los requisitos que establece las instancias pertinentes.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger el Informe DZMT-07-DI-2013, del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, y se ordena su remisión al ICT. 5 votos.

Informe 08. Informe ALCM-007-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero a los acuerdos No. 06 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012, y No. 11 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 250-2013 del 03 de enero de 2013, en los que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CIMAT-362-2012 del señor Oscar Villalobos Charpentier, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT), por cuyo medio comunica a las Municipalidades con competencia en la zona marítima terrestre, que en la página web del Instituto Costarricense de Turismo, se encuentra el proyecto de reforma integral al Reglamento de la Ley No. 7744, de Concesión y Operación de marinas y Atracaderos Turísticos, con el fin de que se hagan las observaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación en La Gaceta.

De la recisión del texto se verifica que se trata de una reforma integral. La publicación de proyecto aún no se ha dado en La Gaceta, de manera que el plazo de diez días no ha iniciado su cómputo. En razón de lo anterior estima el suscrito que, dado que la propuesta, además de aspectos de legalidad, conlleva asuntos de conveniencia y oportunidad, lo pertinente es que sea analizada por la Administración a través del Departamento a cargo de esta materia, y por la Comisión de Zona Marítima Terrestre, a efectos de que emitan las observaciones correspondientes que sigan de base para que el Concejo las valore y las remita, en su caso, al CIMAT.

Se adjunta el texto impreso de la propuesta y del reglamento actualmente vigente.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-007-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** remitir el proyecto de reforma integral al Reglamento de la Ley No. 7744, de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos a la Administración así como a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 09. Informe ALCM-008-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 245-2012 del 11 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Alcides Ureña Picado, cédula de identidad No. 1-475-725, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 08 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012.

En el acuerdo impugnado el Concejo resolvió expresamente: “Acoger en todos sus extremos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre.” Valga entonces señalar, como antecedente, que el dictamen acogido en el acuerdo impugnado dispuso: “...se archive el expediente de solicitud de concesión presentado por Alcides Ureña Picado, cédula número 1-475-725, sobre un lote ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre.”

A efectos de ilustrar el contexto que rodea el citado acuerdo, conviene repasar del expediente del caso, el No. PM-154, los siguientes antecedentes:

a) El señor Ureña Picado, en fecha 14 de noviembre de 2005, presentó una solicitud de concesión de un terreno ubicado en la zona marítima terrestre, específicamente en Playa Linda. Para tal efecto, aportó el plano del inmueble, que consigna un lote de 1.188,13.

b) En resolución DZMT-35-AS-2011 de las 08:30 horas del 13 de setiembre de 2011, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre resolvió decretar el archivo del expediente, considerando que en la zona donde se ubica el terreno que es objeto de solicitud de concesión, no existe demarcatoria forestal ni plan regulador.

c) Contra la resolución DZMT-35-AS-2011 el señor Ureña interpuso recursos ordinarios; el de revocatoria rechazado mediante resolución DZMT-07-REV-AS-2011 dictada a las 9:00 horas del 22 de setiembre de 2011 por el mismo Departamento, y el de apelación rechazado en resolución ALC-006-APZMT-2011 emitida por la Alcaldía a las 9:45 horas del 23 de setiembre de 2011.

d) Contra la resolución ALC-006-APZMT-2011 de la Alcaldía Municipal, el señor Jiménez interpuso recursos ordinarios; el de revocatoria rechazado por la Alcaldía Municipal en resolución ALC-REV-08-2011 de las 08:31 horas del 10 de octubre de 2011.

e) Mediante resolución No. 235-2012 de las 10:20 horas del 15 de junio de 2012, el Tribunal Contencioso Administrativo, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Jiménez Chaves contra la resolución ALC-006-APZMT-2011 de la Alcaldía Municipal de Aguirre, decretó la anulación del acto impugnado y la remisión del expediente al Concejo para decisión conforme a derecho.

f) Mediante el acuerdo ahora impugnado, el Concejo, en acatamiento del esquema esbozado por el Tribunal Contencioso Administrativo en la sentencia antes citada, resolvió ordenar el archivo del expediente de solicitud de concesión presentada por el señor Ureña Picado, al cobijar las mismas argumentaciones sostenidas por la Administración Municipal según los antecedentes expuestos.

En respaldo de su recurso al accionante argumenta que no se le adjuntó el informe de la Comisión acogido por el Concejo; que ha mantenido el expediente activo en tanto ha presentado notas cada seis meses, en las cuales ha manifestado su interés de que se continúe con el trámite de la solicitud, de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre; que el MINAET no se ha pronunciado sobre cuáles son las áreas verdes tal como ordena la Ley y el Reglamento sobre la materia, de allí que es absolutamente improcedente y contrario a derecho aplicar este argumento para decretar el archivo del expediente; que lo que podría hacer la Municipalidad es, a lo sumo, un archivo en activo – pasivo del expediente hasta tanto no se declare el plan regulador del área, lo cual le permitiría continuar con la prioridad que tiene de concesionar esta área una vez que se haya aprobado ese plan regulador; que el archivo definitivo de la solicitud le ocasiona serios daños y perjuicios, puesto que perdería la prioridad y preferencia que tiene a una solicitud de concesión sobre esa área, la cual ha mantenido activa por muchos años, no pudiendo achacársele la inercia administrativa en la aprobación del plan regulador para ordenar el archivo de la solicitud, tal como regula el artículo 44 de la Ley No. 6043; que de conformidad con este artículo, al archivarse el expediente se le estaría perjudicando gravemente, pues, reitera, perdería esa prioridad; que la Municipalidad no tiene sustento legal para decretar el archivo del expediente; que el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública, mencionados en el fundamento de la decisión de archivo,

está incluido en el apartado referente a la eficacia de los actos administrativos, inaplicable al caso dado que se está en presencia de otra situación, puesto que lo impugnado se refiere al archivo de una solicitud y ese numeral a la eficacia de un acto, de allí que existe ninguna relación, puesto que la Municipalidad ni siquiera ha adoptado el acto de otorgamiento de la concesión solicitada. Al tenor de lo expuesto, el accionante solicita que se revoque la resolución impugnada y se proceda a activar su solicitud y continuar con su trámite; y, subsidiariamente, que en caso de que se ordene el archivo de su solicitud, se haga un archivo en activo – pasivo, hasta tanto no se declare el plan regulador en esa área.

De la revisión del caso se deriva que las condiciones para decretar el archivo del expediente, lo que a su vez implica una denegatoria de la solicitud de concesión, se mantienen. Es clara la normativa legal aplicable en la materia, al señalar como condiciones ineludibles para concesionar en la zona marítima terrestre la demarcatoria de la zona pública, la demarcatoria del patrimonio natural del Estado, la declaratoria de aptitud turística o agraria y, de gran trascendencia, la implementación de un plan regulador. Sin esas condiciones no es factible concesionar en la zona marítima terrestre, por lo que toda solicitud debe ser rechazada. En el caso concreto se evidencia a la fecha la falta de una condición para ese efecto como es la implementación de un plan regulador, por lo que la resolución que ordena el rechazo de la solicitud y su archivo se ajusta a derecho.

Los argumentos del impugnante no son de recibo. El que no se le haya adjuntado el informe de la Comisión acogido por el Concejo no genera la invalidez del acuerdo impugnado, dado que el recurrente tuvo derecho a acceder al expediente donde se ubica tal informe. El hecho de que el impugnante haya mantenido el expediente activo al presentar notas cada seis meses, en las cuales manifestó su interés de que se continuara con el trámite de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, tampoco abona en su derecho, dado que lo regulado en este numeral supone o parte de que en la zona donde se ubica la parcela que es objeto de la solicitud de concesión, están dadas las condiciones para concesionar, lo cual no se produce en este caso, puesto que no existe plan regulador vigente. En relación con el argumento de que no es achacable al solicitante la omisión del MINAET de demarcar al patrimonio natural del Estado, y que en lugar del archivo del expediente lo que debe decretarse es un archivo en activo – pasivo del expediente hasta tanto no se declare el plan regulador del área, lo cual le permitiría continuar con la prioridad que tiene de concesionar esta área una vez que se haya aprobado ese plan regulador, es menester aclarar que no solo faltaba la demarcatoria del MINAET sino el plan regulador, de allí la improcedencia de tramitar solicitudes de concesión; además, si bien antes de practicaba recibir solicitudes antes de que las áreas costeras cumplieran las condiciones de ley para concesionar, ese erróneo procedimiento no crea derecho, siquiera de prioridad, dado que éste opera a partir del momento en que la Municipalidad tenga todos los presupuestos técnicos y normativos cumplidos para concesionar, lo cual no sucede en este caso. Sobre la alegación de que el archivo definitivo de la solicitud le ocasiona serios daños y perjuicios, puesto que el recurrente perdería la prioridad y preferencia que tiene a una solicitud de concesión sobre esa área, la cual ha mantenido activa por muchos años, no pudiendo achacársele la inercia administrativa en la aprobación del plan regulador para ordenar el archivo de la solicitud, tal como regula el artículo 44 de la Ley No. 6043; conviene indicar que no se constata ningún daño o perjuicio puesto que el impugnante no ostenta ningún derecho subjetivo, además de que su expectativa se sustenta en una solicitud sobre un área que no cumple con las condiciones de ley, en especial el plan regulador, lo que obliga, conforme a la legalidad, al

rechazo y archivo de la gestión, reiterándose que la simple presentación de la solicitud antes de que estén las condiciones para concesionar no le genera un derecho de prioridad. Contrario a lo que alega el recurrente, en el sentido de que no hay sustento legal para decretar el archivo del expediente, la Municipalidad ha actuado conforme con el bloque de legalidad, en tanto decretó el archivo definitivo del expediente al amparo de la Ley 6043 y su reglamento, según los cuales el trámite de una solicitud de concesión debe suponer el cumplimiento de todas las condiciones previas para tal efecto, siendo que en el caso falta una condición esencial como es el plan regulador. La referencia al artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública respecto de la eficacia de los actos administrativos parece no ser la más acertada en la fundamentación del acto impugnado, sin embargo su incidencia deviene poco relevante dado que lo medular es que en el caso estamos ante una parcela que no puede ser concesionada al falta en el sector donde se ubica una condición esencial para tal efecto, como es el plan regulador, motivo suficiente para ordenar el archivo de la solicitud.

Al tenor de lo expuesto, se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar la apelación al superior siguiendo el formato correspondiente.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-008-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** Se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto y se admite el de apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se emplaza y cita a la recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles se apersona al Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en defensa de sus derechos, y se le previene que debe señalar medio para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008). Remítase el expediente certificado a dicho tribunal, en el que conste toda la documentación atinente al acto recurrido. Esta municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. 5 votos.

Informe 10. Informe ALCM-011-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Robert Franklin Workman, en nombre de Sigma Chi de Matapalo, Limitada, cédula jurídica No. 3-102-472247, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 15 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

En el acuerdo impugnado el Concejo resolvió expresamente: “Acoger en todos sus extremos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre.”

A efectos de ilustrar el contexto que rodea el citado acuerdo, conviene repasar del expediente del caso, el No. PM-643, los siguientes antecedentes:

a) La sociedad, en fecha 03 de julio de 2007, presentó una solicitud de concesión de un terreno ubicado en la zona marítima terrestre, específicamente en Playa Matapalo. Para tal efecto, aportó el plano del inmueble, que consigna un lote de 2.226,40.

b) En informe DZMT-252-DI-2012 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, se recomendó al Concejo Municipal decretar el archivo del expediente, considerando que en la zona donde se ubica el terreno que es objeto de solicitud de concesión, no existe plan regulador.

c) Mediante el acuerdo impugnado, el Concejo Municipal de Aguirre acogió el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre antes indicado, en tanto recomendó "...acoger en todos sus términos la recomendación vertida por el Departamento de Zona Marítima Terrestre mediante oficio DZMT-252-DI-2012, y se archive el expediente de solicitud de concesión PM-643, registrado a nombre de Sigma Chi de Matapalo Ltda, cédula jurídica 3-102-472247, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, dado de que no existe Plan Regulador en dicho sector costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043)."

Señala la recurrente que los artículos de la Ley (38) y del reglamento (15 y 19) utilizados para fundar el acuerdo impugnado no indican que se deba declarar el archivo de la solicitud de concesión ante la inexistencia de un plan regulador. Agrega que ese proceder implica una sanción al administrado en tanto se ordena el archivo por una causa que no le es imputable, y más bien es resorte de las entidades públicas que ordena la ley (Municipalidad, ICT y INVU). Indica que antes de realizar el archivo de la solicitud debió la Municipalidad procurar el cumplimiento del plan regulador a efectos de que los administrados puedan gestionar las concesiones. Solicita se aclare y adicione por parte de la Comisión de Zona Marítima Terrestre y el Concejo, la resolución impugnada, en los siguientes términos: a) Que no existe plan regulador vigente en la zona donde se ubica el lote objeto de solicitud de concesión, b) Que va a suceder con las solicitudes de concesión en el caso de que se archiven, si se va a respetar el principio de primero en tiempo primero en derecho para los que han solicitado concesiones, y como se va a regular la situación si otra persona solicita concesión una vez archivada la solicitud primaria. Lo anterior con el fin de determinar cuál va a ser su posición en el caso de un eventual archivo, y cómo va a proceder la municipalidad al regular la presentación de solicitudes una vez aprobado el plan regulador. Finalmente, solicita se acoja el recurso de revocatoria, se suspenda el archivo del expediente, se proceda a confeccionar, en conjunto con las demás instituciones, y aprobar el plan regulador, y se continúe con el trámite de la solicitud; caso contrario, se resuelva la aclaración y adición y se traslade la apelación al superior.

De la revisión del caso se deriva que las condiciones para decretar el archivo del expediente, lo que a su vez implica una denegatoria de la solicitud de concesión, se mantienen. Es clara la normativa legal aplicable en la materia, al señalar como condiciones ineludibles para concesiones en la zona marítima terrestre la demarcatoria de la zona pública, la demarcatoria del patrimonio natural del Estado, la declaratoria de aptitud turística o agraria y, de gran trascendencia, la implementación de un plan regulador. Sin esas condiciones no es factible concesionar en la zona marítima terrestre, por lo que toda solicitud debe ser rechazada. En el caso concreto se evidencia a la fecha la falta de una condición para ese efecto como es la implementación de un plan regulador, por lo que la resolución que ordena el rechazo de la solicitud y su archivo se ajusta a derecho.

Los argumentos del impugnante no son de recibo. Contrario a lo que señala, los artículos de la Ley (38) y del reglamento (15 y 19) utilizados para fundar el acuerdo impugnado, sí constituyen

amparo suficiente para acreditar el derecho que le asiste a la Municipalidad al decretar el archivo de la solicitud, en tanto desprenden con claridad que las concesiones únicamente se otorgarán cuando exista plan regulador, lo que, explícitamente, conlleva al rechazo de toda solicitud tendiente a obtener una concesión si no intermedia esa condición esencial; es decir, es improcedente tramitar una solicitud de concesión cuando de antemano se tiene que es imposible su otorgamiento, ante la falta del requisito atinente al plan regulador, de allí que toda gestión planteada prematuramente, como sucede en este caso, debe ser resuelta negativamente, ordenándose el archivo del expediente. Tampoco es admisible considerar que el archivo constituya una sanción al administrado ante la inactividad de las entidades a cargo de dictar el plan regulador, dado que no se está ante derechos subjetivos y ni siquiera ante expectativas de derechos, pues, como se dijo antes, se trata de simples solicitudes no amparadas a la existencia de un plan regulador, lo cual las hace inatendibles, además de que no se está ante propiedad privada sino un bien demanial del cual no existe obligación de concesionar sino hasta que se perfila la voluntad institucional con la implementación de un plan regulador. Resulta igualmente improcedente la tesis que sugiere que antes de realizar el archivo de la solicitud debió la Municipalidad procurar el cumplimiento del plan regulador a efectos de que los administrados puedan gestionar las concesiones, por cuanto está claro que, al no haber plan regulador, no debe tramitarse ninguna solicitud y rechazarse toda aquella presentada, por prematura, considerándose errónea la vieja práctica, carente de fundamento jurídico, de mantener activas solicitudes relacionadas con parcelas cuyas zonas no cumplen las condiciones esenciales para otorgar concesiones.

Respecto a las solicitudes de aclaración y adición que hace la recurrente, es pertinente indicar, más allá de que resultan procesalmente impertinente, que, tal como reflejan claramente los hechos en que se basó el acuerdo impugnado, no existe plan regulador en la zona donde se ubica el lote objeto de la solicitud; que la presente solicitud de concesión, al haber sido archivada, se entiende rechazada por prematura; que en el presente caso no aplica el principio de primero en tiempo primero en derecho para los que han solicitado concesiones, por cuanto ese principio opera a partir de que se cumplan todas las condiciones técnicas y legales para concesionar, lo cual no sucede en la presente situación; finalmente, que una vez dispuestas todas las condiciones para concesionar, incluyendo por supuesto la vigencia de un plan regulador, se aplicará el citado principio conforme con las solicitudes que a partir de entonces sean presentadas.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria en todos sus extremos elevar la apelación al superior siguiendo el formato correspondiente.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-011-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** Se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto y se admite el de apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se emplaza y cita a la recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles se apersona al Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en defensa de sus derechos, y se le previene que debe señalar medio para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008). Remítase el expediente certificado a dicho

tribunal, en el que conste toda la documentación atinente al acto recurrido. Esta municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. 5 votos.

Informe II. Informe ALCM-012-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Robert Franklin Workman, en nombre de Paraíso Bobbo de Matapalo, Limitada, cédula jurídica No. 3-102-472276, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 16 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

En el acuerdo impugnado el Concejo resolvió expresamente: “Acoger en todos sus extremos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre.”

A efectos de ilustrar el contexto que rodea el citado acuerdo, conviene repasar del expediente del caso, el No. PM-144, los siguientes antecedentes:

a) La sociedad, en fecha 03 de julio de 2007, presentó una solicitud de concesión de un terreno ubicado en la zona marítima terrestre, específicamente en Playa Matapalo. Para tal efecto, aportó el plano del inmueble, que consigna un lote de 2.273,40.

b) En informe DZMT-253-DI-2012 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, se recomendó al Concejo Municipal decretar el archivo del expediente, considerando que en la zona donde se ubica el terreno que es objeto de solicitud de concesión, no existe plan regulador.

c) Mediante el acuerdo impugnado, el Concejo Municipal de Aguirre acogió el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre antes indicado, en tanto recomendó “...se archive el expediente de solicitud de concesión PM-644, registrado a nombre de Paraíso Bobbo de Matapalo Ltda, cédula jurídica 3-102-472276, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, dado de que no existe Plan Regulador en dicho sector costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043).”

Señala la recurrente que los artículos de la Ley (38) y del reglamento (15 y 19) utilizados para fundar el acuerdo impugnado no indican que se deba declarar el archivo de la solicitud de concesión ante la inexistencia de un plan regulador. Agrega que ese proceder implica una sanción al administrado en tanto se ordena el archivo por una causa que no le es imputable, y más bien es resorte de las entidades públicas que ordena la ley (Municipalidad, ICT y INVU). Indica que antes de realizar el archivo de la solicitud debió la Municipalidad procurar el cumplimiento del plan regulador a efectos de que los administrados puedan gestionar las concesiones. Solicita se aclare y adicione por parte de la Comisión de Zona Marítima Terrestre y el Concejo, la resolución impugnada, en los siguientes términos: a) Que no existe plan regulador vigente en la zona donde se ubica el lote objeto de solicitud de concesión, b) Que va a suceder con las solicitudes de concesión en el caso de que se archiven, si se va a respetar el principio de primero en tiempo primero en derecho para los que han solicitado concesiones, y como se va a regular la situación si otra persona solicita concesión una vez archivada la solicitud primaria. Lo anterior con el fin de determinar cuál va a ser su posición en el caso de un eventual archivo, y cómo va a proceder la municipalidad al regular la presentación de solicitudes una vez aprobado el plan regulador.

Finalmente, solicita se acoja el recurso de revocatoria, se suspenda el archivo del expediente, se proceda a confeccionar, en conjunto con las demás instituciones, y aprobar el plan regulador, y se continúe con el trámite de la solicitud; caso contrario, se resuelva la aclaración y adición y se traslade la apelación al superior.

De la revisión del caso se deriva que las condiciones para decretar el archivo del expediente, lo que a su vez implica una denegatoria de la solicitud de concesión, se mantienen. Es clara la normativa legal aplicable en la materia, al señalar como condiciones ineludibles para concesiones en la zona marítima terrestre la demarcatoria de la zona pública, la demarcatoria del patrimonio natural del Estado, la declaratoria de aptitud turística o agraria y, de gran trascendencia, la implementación de un plan regulador. Sin esas condiciones no es factible concesionar en la zona marítima terrestre, por lo que toda solicitud debe ser rechazada. En el caso concreto se evidencia a la fecha la falta de una condición para ese efecto como es la implementación de un plan regulador, por lo que la resolución que ordena el rechazo de la solicitud y su archivo se ajusta a derecho.

Los argumentos del impugnante no son de recibo. Contrario a lo que señala, los artículos de la Ley (38) y del reglamento (15 y 19) utilizados para fundar el acuerdo impugnado, sí constituyen amparo suficiente para acreditar el derecho que le asiste a la Municipalidad al decretar el archivo de la solicitud, en tanto desprenden con claridad que las concesiones únicamente se otorgarán cuando exista plan regulador, lo que, explícitamente, conlleva al rechazo de toda solicitud tendiente a obtener una concesión si no intermedia esa condición esencial; es decir, es improcedente tramitar una solicitud de concesión cuando de antemano se tiene que es imposible su otorgamiento, ante la falta del requisito atinente al plan regulador, de allí que toda gestión planteada prematuramente, como sucede en este caso, debe ser resuelta negativamente, ordenándose el archivo del expediente. Tampoco es admisible considerar que el archivo constituya una sanción al administrado ante la inactividad de las entidades a cargo de dictar el plan regulador, dado que no se está ante derechos subjetivos y ni siquiera ante expectativas de derechos, pues, como se dijo antes, se trata de simples solicitudes no amparadas a la existencia de un plan regulador, lo cual las hace inatendibles, además de que no se está ante propiedad privada sino un bien demanial del cual no existe obligación de concesionar sino hasta que se perfila la voluntad institucional con la implementación de un plan regulador. Resulta igualmente improcedente la tesis que sugiere que antes de realizar el archivo de la solicitud debió la Municipalidad procurar el cumplimiento del plan regulador a efectos de que los administrados puedan gestionar las concesiones, por cuanto está claro que, al no haber plan regulador, no debe tramitarse ninguna solicitud y rechazarse toda aquella presentada, por prematura, considerándose errónea la vieja práctica, carente de fundamento jurídico, de mantener activas solicitudes relacionadas con parcelas cuyas zonas no cumplen las condiciones esenciales para otorgar concesiones.

Respecto a las solicitudes de aclaración y adición que hace la recurrente, es pertinente indicar, más allá de que resultan procesalmente impertinente, que, tal como reflejan claramente los hechos en que se basó el acuerdo impugnado, no existe plan regulador en la zona donde se ubica el lote objeto de la solicitud; que la presente solicitud de concesión, al haber sido archivada, se entiende rechazada por prematura; que en el presente caso no aplica el principio de primero en tiempo primero en derecho para los que han solicitado concesiones, por cuanto ese principio opera a partir de que se cumplan todas las condiciones técnicas y legales para concesionar, lo cual no sucede en la presente situación; finalmente, que una vez dispuestas todas las condiciones para

concesionar, incluyendo por supuesto la vigencia de un plan regulador, se aplicará el citado principio conforme con las solicitudes que a partir de entonces sean presentadas.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria en todos sus extremos elevar la apelación al superior siguiendo el formato correspondiente.”

Acuerdo No. II: El Concejo acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-012-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** Se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto y se admite el de apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se emplaza y cita a la recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles se apersona al Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en defensa de sus derechos, y se le previene que debe señalar medio para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008). Remítase el expediente certificado a dicho tribunal, en el que conste toda la documentación atinente al acto recurrido. Esta municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. 5 votos.

Informe 12. Informe ALCM-009-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-282-DI-2012 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-49A, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Elí Araya Valverde, cédula de identidad No. 1-562-101.

1. Antecedentes.

a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.

b) El señor Araya presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 2.958 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar estudios de factibilidad de proyecto, limpieza de maleza y vigilancia. Adjuntó croquis del lote.

c) En el oficio DZMT-282-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 2.958 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, limpieza de malezas y vigilancia, por un periodo de un año. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-037-2012 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de novecientos sesenta y nueve mil cuarenta colones con 80/100, por todo el periodo.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.

2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.

6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizatorio de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-282-DI-2012, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por Elí Araya Valverde, cédula de identidad No. 1-562-101.

RESULTANDO

- I. Que la señora Eli Araya Valverde, cédula número 1-562-101, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 2958 m², según el croquis aportado, linda al norte con Zona de Protección, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO Y VIGILANCIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de

seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.

6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.

II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 2958 m², según el croquis aportado, linda al norte con Zona de Protección, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO Y VIGILANCIA.

3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.

4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:

a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N^o 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.

b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de novecientos sesenta y nueve mil cuarenta colones con ochenta céntimos

(€969.040,80) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.

5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:

a) Alterar el medio ambiente.

b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.

c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.

d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.

e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.

f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.

g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.

6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.

III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Eli Araya Valverde, cédula número 1-562-101, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. 5 votos.

Informe 13. Informe ALCM-010-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-283-DI-2012 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-51A, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Asociación de Adulto mayor Vida en Acción, cédula jurídica No. 3-002-515873.

I. Antecedentes.

a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.

b) La referida asociación presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 928 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar estudios de factibilidad, limpieza de maleza y vigilancia.

c) En el oficio DZMT-259-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 928 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar estudio de

factibilidad de un proyecto, limpieza de malezas y vigilancia, por un periodo de un año. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-033-2012 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de trescientos veintisiete mil novecientos veintiocho colones con 40/100, por todo el periodo.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.

2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.

6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-283-DI-2012, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración.

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por la Asociación de Adulto mayor Vida en Acción, cédula jurídica No. 3-002-515873.

RESULTANDO

I. Que el señor Johnny Araya Vargas, cédula 2-241-518, representante legal de Asociación de Adulto Mayor Vida en Acción cédula jurídica 3-002-515873.

II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 928 m², según el croquis aportado, linda al norte con Zona de Protección, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO Y VIGILANCIA.

CONSIDERANDO:

I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:

1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.

2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.

6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.

II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 928 m², según el croquis aportado, linda al norte con Zona de Protección, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO Y VIGILANCIA.

3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.

4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:

a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.

b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de de trescientos veintisiete mil novecientos veintiocho colones con cuarenta céntimos (¢327.928,40) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.

5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:

a) Alterar el medio ambiente.

b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.

c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.

d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.

e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.

f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.

g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.

6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.

III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Johnny Araya Vargas, cédula 2-241-518, representante legal de Asociación de Adulto Mayor Vida en Acción cédula jurídica 3-002-515873, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. 5 votos.

Informe 14. Informe ALCM-013-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Filipo Incera Castro, en nombre de Inmobiliaria Non Plus Ultra, S.A., cédula jurídica No. 3-101-423987.

Señala la sociedad que se le otorgó un permiso de uso según el acuerdo No. 16 de la sesión ordinaria No. 234-2012 del 23 de octubre de 2012, sobre una parcela de 1.667 metros cuadrados ubicada en Playa Linda, para mantenimiento y vigilancia. Que de acuerdo con el informe DVBI-

MSS-0171-2012 del Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles, se aprobó una contribución de 600.120 colones anuales. Que mediante recientes acuerdos del Concejo Municipal de Aguirre, se autorizó al permisionario la cancelación del canon del permiso de uso de manera trimestral (acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012). Que desea informar que cancelará la contribución de manera trimestral, sea la suma de 150.030 colones por trimestre. Que de conformidad con los valores por zonas homogéneas publicados en La Gaceta del 25 de enero de 2010, la resolución No. DGT-030 del 24 de setiembre de 2009, Anexo A, de la Dirección General de Tributación, y el informe privado rendido por el Ingeniero Gerardo Ramírez González, se concluye que el valor del metro cuadrados de la propiedad dada en uso es de 16.032,21 colones. Que de acuerdo con lo anterior, considera que la contribución fijada por la Municipalidad no coincide con la realidad de los valores de mercado de este tipo de terreno y que las condiciones naturales del uso son diferentes, por lo que respetuosamente solicita sea revisada y se establezca un nuevo monto según lo antes expuesto. Que en el caso de que su anterior solicitud sea acogida y dado que pagará la contribución trimestral fijada a la fecha, solicita que cualquier diferencia sea aplicada a los periodos siguientes, de conformidad con el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012. Finalmente, que demuestra haber desistido de la apelación tramitada en el Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 12-001672-1027-CA-7.

Sobre lo antes expuesto convienen las siguientes consideraciones:

1. No obstante que se ha admitido el pago de la contribución en tractos trimestrales, el fundamento de tal disposición no lo constituye el acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012, dado que esta disposición rige estrictamente para los cánones derivados de las concesiones, debiendo diferenciarse la figura del permiso de uso de la figura de la concesión.
2. Que la alegación acerca de la fijación del monto de la contribución debe remitirse al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que proceda con su revisión y pronunciamiento, dado que fue esa dependencia la que emitió el informe cuestionado.
3. Que más allá de la potestad que tiene la Municipalidad de aplicar créditos a favor de los administrados a futuras deudas de éstos para con la Municipalidad, debe aclararse que el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012 se dirige específicamente a la fijación de cánones con motivo de otorgamiento de concesiones, mas no para contribuciones por permisos de uso.

En resumen, no hay objeción alguna a los planteamientos efectuados por la parte gestionante, salvo, el requerimiento del informa al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que el Concejo resuelva acerca de la solicitud de modificación del monto fijado por concepto de contribución.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-013-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** se remite a la Administración para su estudio e informe a este Concejo. 5 votos.

Informe 15. Informe ALCM-014-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 09 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Filipino Castro, cédula de identidad No. 1-931-160.

Señala que se le otorgó un permiso de uso según el acuerdo No. 15 de la sesión ordinaria No. 234-2012 del 23 de octubre de 2012, sobre una parcela de 2.250 metros cuadrados ubicada en Playa Linda, para mantenimiento y vigilancia. Que de acuerdo con el informe DVBI-MSS-0159-2012 del Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles, se aprobó una contribución de 810.000 colones anuales. Que mediante recientes acuerdos del Concejo Municipal de Aguirre, se autorizó al permisionario la cancelación del canon del permiso de uso de manera trimestral (acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012). Que dese informar que cancelará la contribución de manera trimestral, sea la suma de 202.500 colones por trimestre. Que de conformidad con los valores por zonas homogéneas publicados en La Gaceta del 25 de enero de 2010, la resolución No. DGT-030 del 24 de setiembre de 2009, Anexo A, de la Dirección General de Tributación, y el informe privado rendido por el Ingeniero Gerardo Ramírez González, se concluye que el valor del metro cuadrados de la propiedad dada en uso es de 10.880,48 colones. Que de acuerdo con lo anterior, considera que la contribución fijada por la Municipalidad no coincide con la realidad de los valores de mercado de este tipo de terreno y que las condiciones naturales del uso son diferentes, por lo que respetuosamente solicita sea revisada y se establezca un nuevo monto según lo antes expuesto. Que en el caso de que su anterior solicitud sea acogida y dado que pagará la contribución trimestral fijada a la fecha, solicita que cualquier diferencia sea aplicada a los periodos siguientes, de conformidad con el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012. Finalmente, que demuestra haber desistido de la apelación tramitada en el Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 12-001672-1027-CA-7.

Sobre lo antes expuesto convienen las siguientes consideraciones:

1. No obstante que se ha admitido el pago de la contribución en tramos trimestrales, el fundamento de tal disposición no lo constituye el acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012, dado que esta disposición rige estrictamente para los cánones derivados de las concesiones, debiendo diferenciarse la figura del permiso de uso de la figura de la concesión.

2. Que la alegación acerca de la fijación del monto de la contribución debe remitirse al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que proceda con su revisión y pronunciamiento, dado que fue esa dependencia la que emitió el informe cuestionado.

3. Que más allá de la potestad que tiene la Municipalidad de aplicar créditos a favor de los administrados a futuras deudas de éstos para con la Municipalidad, debe aclararse que el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012 se dirige específicamente a la fijación de cánones con motivo de otorgamiento de concesiones, mas no para contribuciones por permisos de uso.

En resumen, no hay objeción alguna a los planteamientos efectuados por la parte gestionante, salvo, el requerimiento del informa al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que el Concejo resuelva acerca de la solicitud de modificación del monto fijado por concepto de contribución.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-014-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo

Municipal, **POR TANTO:** se remite a la Administración para su estudio e informe a este Concejo. 5 votos.

Informe 16. Informe ALCM-015-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 10 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por Sifor del Rocío, S.A., cédula jurídica No. 3-101-417767.

Señala la sociedad que se le otorgó un permiso de uso según el acuerdo No. 17 de la sesión ordinaria No. 234-2012 del 23 de octubre de 2012, sobre una parcela de 4.950,12 metros cuadrados ubicada en Playa Linda, para mantenimiento y vigilancia. Que de acuerdo con el informe DVBI-MSS-0159-2012 del Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles, se aprobó una contribución de 1.782.043,20 colones anuales. Que mediante recientes acuerdos del Concejo Municipal de Aguirre, se autorizó al permisionario la cancelación del canon del permiso de uso de manera trimestral (acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012). Que dese informar que cancelará la contribución de manera trimestral, sea la suma de 445.510,80 colones por trimestre. Que de conformidad con los valores por zonas homogéneas publicados en La Gaceta del 25 de enero de 2010, la resolución No. DGT-030 del 24 de setiembre de 2009, Anexo A, de la Dirección General de Tributación, y el informe privado rendido por el Ingeniero Gerardo Ramírez González, se concluye que el valor del metro cuadrados de la propiedad dada en uso es de 10.213,93 colones. Que de acuerdo con lo anterior, considera que la contribución fijada por la Municipalidad no coincide con la realidad de los valores de mercado de este tipo de terreno y que las condiciones naturales del uso son diferentes, por lo que respetuosamente solicita sea revisada y se establezca un nuevo monto según lo antes expuesto. Que en el caso de que su anterior solicitud sea acogida y dado que pagará la contribución trimestral fijada a la fecha, solicita que cualquier diferencia sea aplicada a los periodos siguientes, de conformidad con el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012. Finalmente, que demuestra haber desistido de la apelación tramitada en el Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 12-001672-1027-CA 7.

Sobre lo antes expuesto convienen las siguientes consideraciones:

1. No obstante que se ha admitido el pago de la contribución en tractos trimestrales, el fundamento de tal disposición no lo constituye el acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012, dado que esta disposición rige estrictamente para los cánones derivados de las concesiones, debiendo diferenciarse la figura del permiso de uso de la figura de la concesión.
2. Que la alegación acerca de la fijación del monto de la contribución debe remitirse al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que proceda con su revisión y pronunciamiento, dado que fue esa dependencia la que emitió el informe cuestionado.
3. Que más allá de la potestad que tiene la Municipalidad de aplicar créditos a favor de los administrados a futuras deudas de éstos para con la Municipalidad, debe aclararse que el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012 se dirige específicamente a la fijación de cánones con motivo de otorgamiento de concesiones, mas no para contribuciones por permisos de uso.

En resumen, no hay objeción alguna a los planteamientos efectuados por la parte gestionante, salvo, el requerimiento del informa al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que el Concejo resuelva acerca de la solicitud de modificación del monto fijado por concepto de contribución.”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-015-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: se remite a la Administración para su estudio e informe a este Concejo. 5 votos.

Informe 17. Informe ALCM-016-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 11 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Rafael Ángel Incera Aguilar, cédula de identidad No. 1-466-173.

Señala que se le otorgó un permiso de uso según el acuerdo No. 13 de la sesión ordinaria No. 234-2012 del 23 de octubre de 2012, sobre una parcela de 4.269,86 metros cuadrados ubicada en Playa Linda, para mantenimiento y vigilancia. Que de acuerdo con el informe DVBI-MSS-0159-2012 del Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles, se aprobó una contribución de 1.537.149,60 colones anuales. Que mediante recientes acuerdos del Concejo Municipal de Aguirre, se autorizó al permisionario la cancelación del canon del permiso de uso de manera trimestral (acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012). Que desea informar que cancelará la contribución de manera trimestral, sea la suma de 384.287,40 colones por trimestre. Que de conformidad con los valores por zonas homogéneas publicados en La Gaceta del 25 de enero de 2010, la resolución No. DGT-030 del 24 de setiembre de 2009, Anexo A, de la Dirección General de Tributación, y el informe privado rendido por el Ingeniero Gerardo Ramírez González, se concluye que el valor del metro cuadrados de la propiedad dada en uso es de 10.751,94 colones. Que de acuerdo con lo anterior, considera que la contribución fijada por la Municipalidad no coincide con la realidad de los valores de mercado de este tipo de terreno y que las condiciones naturales del uso son diferentes, por lo que respetuosamente solicita sea revisada y se establezca un nuevo monto según lo antes expuesto. Que en el caso de que su anterior solicitud sea acogida y dado que pagará la contribución trimestral fijada a la fecha, solicita que cualquier diferencia sea aplicada a los periodos siguientes, de conformidad con el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012. Finalmente, que demuestra haber desistido de la apelación tramitada en el Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 12-001672-1027-CA-7.

Sobre lo antes expuesto convienen las siguientes consideraciones:

1. No obstante que se ha admitido el pago de la contribución en tractos trimestrales, el fundamento de tal disposición no lo constituye el acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012, dado que esta disposición rige estrictamente para los cánones derivados de las concesiones, debiendo diferenciarse la figura del permiso de uso de la figura de la concesión.

2. Que la alegación acerca de la fijación del monto de la contribución debe remitirse al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que proceda con su revisión y pronunciamiento, dado que fue esa dependencia la que emitió el informe cuestionado.

3. Que más allá de la potestad que tiene la Municipalidad de aplicar créditos a favor de los administrados a futuras deudas de éstos para con la Municipalidad, debe aclararse que el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012 se dirige específicamente a la fijación de cánones con motivo de otorgamiento de concesiones, mas no para contribuciones por permisos de uso.

En resumen, no hay objeción alguna a los planteamientos efectuados por la parte gestionante, salvo, el requerimiento del informa al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que el Concejo resuelva acerca de la solicitud de modificación del monto fijado por concepto de contribución.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-016-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** se remite a la Administración para su estudio e informe a este Concejo. 5 votos.

Informe 18. Informe ALCM-017-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 12 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por Inmobiliaria Zaragata Inc, S.A., cédula jurídica No. 3-101-405274.

Señala la sociedad que se le otorgó un permiso de uso según el acuerdo No. 18 de la sesión ordinaria No. 234-2012 del 23 de octubre de 2012, sobre una parcela de 5.940 metros cuadrados ubicada en Playa Linda, para mantenimiento y vigilancia. Que de acuerdo con el informe DVBI-MSS-0171-2012 del Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles, se aprobó una contribución de 2.138.400 colones anuales. Que mediante recientes acuerdos del Concejo Municipal de Aguirre, se autorizó al permisionario la cancelación del canon del permiso de uso de manera trimestral (acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012). Que dese informar que cancelará la contribución de manera trimestral, sea la suma de 534.600 colones por trimestre. Que de conformidad con los valores por zonas homogéneas publicados en La Gaceta del 25 de enero de 2010, la resolución No. DGT-030 del 24 de setiembre de 2009, Anexo A, de la Dirección General de Tributación, y el informe privado rendido por el Ingeniero Gerardo Ramírez González, se concluye que el valor del metro cuadrados de la propiedad dada en uso es de 10.152,29 colones. Que de acuerdo con lo anterior, considera que la contribución fijada por la Municipalidad no coincide con la realidad de los valores de mercado de este tipo de terreno y que las condiciones naturales del uso son diferentes, por lo que respetuosamente solicita sea revisada y se establezca un nuevo monto según lo antes expuesto. Que en el caso de que su anterior solicitud sea acogida y dado que pagará la contribución trimestral fijada a la fecha, solicita que cualquier diferencia sea aplicada a los periodos siguientes, de conformidad con el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012. Finalmente, que demuestra haber desistido de la apelación tramitada en el Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 12-001672-1027-CA-7.

Sobre lo antes expuesto convienen las siguientes consideraciones:

1. No obstante que se ha admitido el pago de la contribución en tractos trimestrales, el fundamento de tal disposición no lo constituye el acuerdo No. 08 del artículo 07, de la sesión ordinaria No. 239-2012 del 12 de noviembre de 2012, dado que esta disposición rige estrictamente para los cánones derivados de las concesiones, debiendo diferenciarse la figura del permiso de uso de la figura de la concesión.

2. Que la alegación acerca de la fijación del monto de la contribución debe remitirse al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que proceda con su revisión y pronunciamiento, dado que fue esa dependencia la que emitió el informe cuestionado.

3. Que más allá de la potestad que tiene la Municipalidad de aplicar créditos a favor de los administrados a futuras deudas de éstos para con la Municipalidad, debe aclararse que el decreto No. 37278 del 12 de octubre de 2012 se dirige específicamente a la fijación de cánones con motivo de otorgamiento de concesiones, mas no para contribuciones por permisos de uso.

En resumen, no hay objeción alguna a los planteamientos efectuados por la parte gestionante, salvo, el requerimiento del informa al Departamento de Bienes Inmuebles a efectos de que el Concejo resuelva acerca de la solicitud de modificación del monto fijado por concepto de contribución.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-017-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** se remite a la Administración para su estudio e informe a este Concejo. 5 votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa No. 01. Moción presentada por los Sres. Regidores Propietarios Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera, y la Sra. Regidora Suplente Mildre Aravena Zúñiga, que dice:

“En cumplimiento de la Disposición 4.4 del Informe No. DFOE-DL-IF-25-2012 de la Contraloría General de la República que le indica al Concejo Municipal *“Definir, mediante acuerdo, los requerimientos técnicos que debe cumplir la Administración Municipal para que el Concejo Municipal se garantice la confiabilidad y exactitud de los resultados de las liquidaciones presupuestarias, que se someten a su aprobación”*. Mocionamos para que este Concejo Municipal Acuerde:

Que se **APLIQUE** el **Manual de Procedimientos Proceso de Elaboración del Informe de Liquidación Presupuestaria Anual**, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria No. 135, Artículo Segundo, Asuntos de Tramitación Urgente, Acuerdo No.01, celebrada el 23 de octubre de 2007. De la misma manera se acuerda: **AMPLIAR** el numeral #33, agregando los siguientes incisos:

d) Los documentos que sean remitidos al Concejo Municipal deben tener el refrendo de Auditoría Interna.

e) Convocar a Sesión Extraordinaria el primer día hábil de febrero de cada año para el análisis de los documentos remitidos al Concejo. Se debe contar con la presencia de las jefaturas de los Departamentos.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la Moción presentada por los Sres. Regidores Propietarios Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera, y la Sra. Regidora Suplente Mildre Aravena Zúñiga, **POR TANTO:**

- **APLICAR** el Manual de Procedimientos Proceso de Elaboración del Informe de Liquidación Presupuestaria Anual.
- **AMPLIAR** el numeral #33, agregando los siguientes incisos:
 - d) Los documentos que sean remitidos al Concejo Municipal deben tener el refrendo de Auditoría Interna.
 - e) Convocar a Sesión Extraordinaria el primer día hábil de febrero de cada año para el análisis de los documentos remitidos al Concejo. Se debe contar con la presencia de las jefaturas de los Departamentos.

Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Iniciativa No. 02. Moción presentada por el Sr. Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales, que dice:

“En vista que debemos continuar con la revisión de las liquidaciones presupuestarias del 2009, 2010, y 2011.

Mociono para convocar a reunión para el día viernes 18 de enero a la 01:00pm en el Salón de Sesiones a la Comisión Especial Conformada para dicho tema.”

Acuerdo No. 02: **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la Moción presentada por el Sr. Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales. 5 votos.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y dos–dos mil trece, del martes quince de enero de dos mil trece, al ser las diecinueve horas con veinte minutos.

José Eliécer Castro Castro
Secretario a.i. Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal